

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2021-00101-00 -EJECUTIVO SINGULAR
Demandantes: FREDY ULISES MOLANO PUENTES
Demandados: OSCAR JULIAN PARDO BERNAL y MARÍA ALICIA PARDO BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art.-.- 372, 373 y 392 del C.G.P. por remisión del artículo 443 ibídem, en la que se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas de saneamiento, se practicarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19
3. Ahora, la audiencia se hará de manera virtual mediante la plataforma Lifesize, autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura-

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la Audiencia Virtual de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata los Art.-.- 372, 373 y 392 del C.G.P. por remisión del artículo 443 ibídem, para el próximo **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a. **DOCUMENTALES**

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Copia de la Escritura Pública 1085 otorgada el 13 de septiembre de dos mil diecisiete (2017) en la Notaría Tercera del Círculo de Tunja, contentiva de la Hipoteca –Garantía Real- . (Fol. 17 al 40)
- ❖ Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria 070-107974 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol. 41 al 44)

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA OSCAR JULIAN PARDO BERNAL:**

- a. **DOCUMENTALES**

- ❖ Acta de Conciliación de fecha 9 de junio de 2021 efectuada ante la Cámara de Comercio de Tunja. (Fol.- 80 al 82)
- ❖ Constancia de no acuerdo expedida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja. (Fol.-83 y 84)
- ❖ Registro Civil de Defunción de la señora MARÍA ALIZIA PARDO BERNAL expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. (Fol. 85)
- ❖ Copias mensajes de datos (Fol. 86 al 110)
- ❖ Copia de Historia Clínica de la Demandada MARÍA ALICIA PARDO BERNAL. (Fol.- 111 al 118)

- b. **TESTIMONIALES**

- ❖ DIANA PAOLA CÁRDENAS BAUTISTA
- ❖ LAURA CRISTINA SÁNCHEZ GARCÍA

Para tal fin la parte solicitante asegurará su concurrencia a la Audiencia acá fijada.

- c. **INTERROGATORIO DE PARTE**

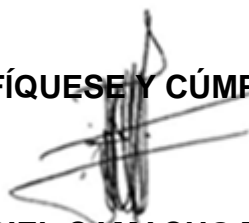
- ❖ Decretar el interrogatorio de a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por la apoderada de la parte demandada, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

- **CURADOR AD LITEM**

El señor Curador ad Litem solicita tener como prueba documental, las aportadas al proceso con la demanda.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por
Estado #002 de fecha: enero 27 de 2023*

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario